

MODIFICACIÓN DE PROTOCOLO I y II

Y

DECLARACIONES

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES

Y

COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.

En Santiago, a 5 de Enero de 2007, entre la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes (en adelante la "Junta"), representada por el Presidente de su Directorio, Sr. Francisco Bou Barroeta y por el Secretario del Directorio, Sr. Efraín Raúl Alday Parraguez, todos domiciliados para estos efectos en calle Prat 661, comuna y ciudad de Vallenar, Región de Atacama, y de paso en esta ciudad; y Compañía Minera Nevada Limitada (en adelante "CMN"), sociedad del giro de su denominación, representada por los señores José Antonio Urrutia Riesco y Laura Emery, ambos domiciliados para estos efectos en Ricardo Lyon 222, piso 8, Comuna de Providencia, Ciudad Santiago, se ha acordado modificar el Protocolo I y Protocolo II suscritos entre las partes, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que la Junta y CMN, con fecha 30 de Junio de 2005, celebraron un Protocolo, el que fue modificado con fecha 10 de Noviembre de 2005 (en adelante el "Protocolo I").

Que la Junta y CMN, con fecha 30 de Mayo de 2006, celebraron un Protocolo II (en adelante el "Protocolo II").

Que las partes han acordado introducir modificaciones al Protocolo I y II y realizar determinadas declaraciones en relación a los referidos Protocolo I y II.

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: **Modificación Protocolo I**

Las partes acuerdan modificar el Protocolo I, cláusula octava, tercer párrafo, sólo en el sentido de aumentar el número de miembros del Comité de seis a ocho, de los cuales cuatro serán designados por el Directorio de la Junta, tres por CMN y uno por el Intendente de la Región de Atacama (si este último no quisiera o no pudiera desempeñar este encargo, el miembro restante del Comité será designado de común acuerdo entre la Junta y CMN). En consecuencia, las partes también modifican la mayoría necesaria para la toma de los acuerdos del Comité, los que ahora deberán ser adoptados por la conformidad de al menos

lar
p

cinco de sus miembros y, en todo caso, con arreglo a lo señalado en el Reglamento del Comité. Asimismo, el Reglamento del Comité deberá ser aprobado y sólo podrá ser modificado con el voto conforme de cinco miembros del Comité, uno de los cuales deberá ser necesariamente un miembro que haya sido designado por CMN.

SEGUNDO: Modificación Protocolo II

Cláusula sexta, sección 6.1.

No habiéndose podido verificar la primera reunión del Comité en la fecha estipulada en la cláusula sexta, sección 6.1 del Protocolo II, las partes acuerdan modificarla íntegramente, quedando ésta del siguiente tenor:

“6.1: La fecha en que se efectuará la primera reunión del Comité referido en la cláusula octava del Protocolo I será acordada por las partes, reunión que deberá realizarse a más tardar el día 31 de Enero de 2007. La reunión tendrá lugar en la ciudad de Vallenar, en las oficinas de la Junta ubicadas en calle Prat 661, o en su defecto, en el lugar que las partes acuerden. Las partes adoptarán en el tiempo intermedio las medidas necesarias y conducentes para la conformación de dicho Comité (incluyendo la designación de uno de sus miembros por la Intendencia Regional o, en su defecto, de común acuerdo entre las partes) y para la preparación del Reglamento del Comité. En todo caso, el texto del Reglamento del Comité deberá ser aprobado por el Comité en su primera reunión o sesión, según se señala en la cláusula octava del Protocolo I.

Los miembros que integrarán el Comité en su primera reunión serán designados por las partes con anterioridad a la fecha en que ésta se celebre y, en lo sucesivo, dichos miembros continuarán desempeñando sus funciones y podrán ser sustituidos y reemplazados de la forma establecida en el Reglamento del Comité”.

TERCERO: Declaraciones

Las partes declaran que los plazos establecidos en la cláusula cuarta del Protocolo II han transcurrido sin que se haya cumplido la condición que originaba la obligación de la Junta de reembolsar a CMN el pago de US\$ 3.000.000, en su equivalente en pesos moneda corriente, efectuado el 30 de junio de 2006. En consecuencia, las partes reconocen que la garantía y obligación contingente de reembolso previstas en la citada cláusula cuarta han cesado y que dichos fondos se encuentran liberados y a entera disposición de la Junta, para que sean administrados e invertidos con arreglo al procedimiento y de la forma indicada en las cláusulas octava del Protocolo I y tercera del Protocolo II.

De igual forma, las partes, en relación a la cláusula sexta, sección 6.4, del Protocolo II, acuerdan desafectar del procedimiento de administración e inversión aplicable a los US\$ 3.000.000 ya pagados por CMN a la Junta, los recursos necesarios para los efectos de realizar el pago que en dicha sección 6.4 se indica y con la limitación del monto ahí

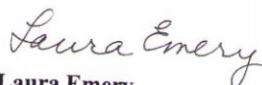
car
mf

establecida. En consecuencia, las partes declaran que la Junta se encuentra expresamente facultada para girar, sin más trámite, el monto necesario para realizar el pago indicado.

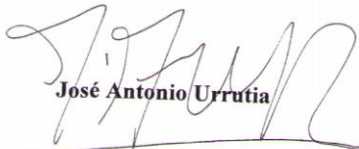
CUARTO: Alcance de estas Modificaciones

En todo lo no modificado por el presente instrumento continuarán plenamente vigentes las estipulaciones, términos y condiciones establecidas en el Protocolo I y II. Asimismo, los términos usados en este instrumento y que no están expresamente definidos en el mismo tendrán el mismo significado que se haya dado a dichos términos en el Protocolo I y II.

Personerías: Los poderes de representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y Compañía Minera Nevada Ltda. para la firma de este acuerdo constan en acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha dos de Enero de 2007, reducida a escritura pública con fecha tres de Enero de 2007 en la notaría de Vallenar de don Ricardo Olivares Pizarro repertorio 15 y en instrumento privado, denominado "Otorgamiento de Poder Especial Compañía Minera Nevada Limitada a José Antonio Urrutia Riesco y Laura Phyllis Maria Emery, de fecha cinco de enero de 2007, respectivamente.


Laura Emery


Francisco Bou Barroeta


José Antonio Urrutia


Sr. Efraín Raúl Alday Parraguez,

pp. Cía. Minera Nevada Ltda..

pp. Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes

Sin perjuicio de la firma de los apoderados de la Junta, concurren al acto y firman los siguientes directores de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes:


Daniel Lorente González


Wilhelm Von Mayenberger Rojas

